

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, por los reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, si cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

RESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Convertidas en verdaderas pensiones sobre los fondos del estado las del monte pio de oficinas por efecto de la clasificacion de empleados y arreglo de arrendamientos decretados en 7 de febrero de 1827, se suprimieron la junta y contaduria de aquel ramo, quedando solo una comision encargada de liquidar los débitos que en favor del antiguo monte tuviesen los individuos que en él se hallaban incorporados. Los trabajos de esta operacion han ido disminuyendo hasta el punto de no exigir ya una oficina especial. En caso poco diferente se halla la secretaria-contaduria del monte pio del ministerio, pues descargada de la cuenta y pago de las pensiones de este ramo, solo atiende en la instruccion de expedientes para declarar los derechos á ellas. Otra comision, la de clasificacion de empleados cesantes y jubilados, existe con un caracter temporal, porque no merece su objeto la permanencia de una oficina, que solo han podido hacer necesarias las tristes vicisitudes sufridas en estos últimos tiempos por el personal de la administracion pública. Preciso es, pues, establecer un orden fijo para calificar los derechos de los empleados y sus familias segun las bases de la actual organizacion, y proporcionar al mismo tiempo en los gastos públicos alguna de las muchas economias que reclama la situacion del tesoro. A este fin conducirá la creacion de una junta que compuesta de altos funcionarios sin sueldo alguno por este encargo, como lo estuvo la estinguida del monte pio de oficinas, y todavía lo está la del ministerio, reemplace á estas, si como puede reemplazar á las antiguas secretarias-contadurias una sola oficina de secretaria, porque solo ya de negocios de esta última clase debe ocuparse.

Conveniente es á todas luces que la misma junta entienda en la calificacion de los derechos de los empleados cesantes y jubilados civiles, porque de este modo se informarán estas declaraciones, importantes en mas de un sentido, suprimiendo oficinas innecesarias, y no se recargará á las de administracion con trabajos que les distraerian de su objeto principal. Este pensamiento ha sido unánimemente acogido por el consejo de ministros, y con su acuerdo tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto. V. M. en su vista se servirá acordar lo que fuere de su real agrado. Madrid 29 de mayo de 1840.—Señora.—A R. P. de V. M.—Ramon Santillan.

REAL DECRETO.

Con el fin de establecer un orden fijo para la calificacion de los derechos de los empleados civiles y sus familias segun las bases de la actual organizacion administrativa, y con el de suprimir dependencias no necesarias, para proporcionar al mismo tiempo alguna de las muchas economias que reclama la situacion del tesoro; he tenido á bien acordar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a y de conformidad con el dictamen del consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declaran suprimidas la junta del monte pio del ministerio, la comision del de oficinas, y la comision de clasificacion de empleados civiles. En su lugar se crea una junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, que conocerá de todos los negocios antes cometidos á aquellas.

Art. 2.^o Esta junta se compondrá de un ministro del tribunal supremo de justicia, otro del tribunal mayor de cuentas, y un gefe de la Hacienda pública, los cuales se relevarán anualmente; y de dos funcionarios de clase superior dependientes de los ministerios de Estado y de la Gobernacion de la península. Estos individuos serán respectivamente nombra-

dos por los ministerios de que dependan, presidiendo la junta el que Yo nombrare por conducto del de Hacienda, y en su defecto el mas caracterizado por su clase ó el mas antiguo dentro de una misma.

Art. 3.º A las órdenes de la junta habrá una secretaria, cuyos empleados serán nombrados por el ministerio de Hacienda. El secretario tendrá voto en la junta y disfrutará el sueldo de intendente de tercera clase.

Art. 4.º La junta calificará el derecho de cada empleado segun su situacion, asi como tambien el de las viudas y huérfanos en las suyas respectivas; pero no se llevarán á efecto sus acuerdos sin haber obtenido la real aprobacion por el ministerio á quien corresponda, comunicándose por el de Hacienda á las autoridades de su dependencia encargadas del cumplimiento.

Art. 5.º Entenderá tambien la junta en la calificacion de los empleados separados de sus destinos á quienes no se privare de todo derecho en las órdenes de su separacion; y con este fin se les pasarán los expedientes ó documentos en que se hubiese fundado aquella providencia.

Art. 6.º Las autoridades de los respectivos ramos dirigirán á la junta con su dictamen las instancias de los empleados, viudas y huérfanos que soliciten la declaracion de sus derechos, y ademas le remitirán todos los documentos y noticias que pidiere para el desempeño de sus atribuciones.

Art. 7.º En la secretaria se abrirá desde luego y llevarán al corriente registros por ramos y clases de empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantia, y á pension de viudedad sus familias; y en ellos se anotará el que fueren adquiriendo sucesivamente, á cuyo fin se dará traslado á la junta de todos los nombramientos y órdenes que causen nuevos ó distintos derechos en favor de los interesados.

Art. 8.º La junta se reunirá cuando menos dos veces á la semana en horas diferentes de las que sus individuos deben ocupar en el despacho ordinario de los negocios de sus destinos. La secretaria tendrá las mismas horas de asistencia ordinaria que las demas oficinas de la corte, y las de asistencia extraordinaria que la junta señale.

Art. 9.º La junta se ocupará inmediatamente en la formacion de un reglamento que determine el orden de sus trabajos y sus relaciones con las demas autoridades, sometiéndole por vuestro conducto á mi real aprobacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Rubricado de la real mano. — En palacio á 29 de mayo de 1840. — A D. Ramon Santillan.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 28 del corriente la real orden circular siguiente:

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion que el ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo en 28 de abril último participando que el juez primero de primera instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre espendicion de monedas falsas, que consisten en reales de vellon de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª transformados en monedas de veinte reales, aplicándolos un baño superficial de oro, y haciendo desaparecer los signos 1 y R.ª Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido juez por el ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo y encargando á la audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el ensayador mayor de los reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª mas que la de cuatro duros ó sea ochentín, que por lo tanto son evidentemente falsas las que vieran aparecer de mayor ó menor valor. De orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletin oficial de esa provincia y demas efectos que convengan.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. — Madrid 30 de mayo de 1840. — *Mariano Ortiz de Taranco.*

PARTE.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. Secretaria de campaña. — Escmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el pabellon de Castilla tremola ya sobre los muros de la plaza de Morla y de su formidable castillo por la augusta Reina Doña Isabel 2.ª y por la Constitucion del Estado.

Desde que tomados los fuertes exteriores hice embestidura de la plaza, me fijé en destruir todo lo posible las defensas del castillo, antes que abriese brecha de dicha plaza, por lo mismo que los orgullosos defensores cifraban toda su confianza en aquel baluarte, que por no tomado nunca, creian invulnerable.

Determinadas las baterías con inteligencia y á toda la proximidad posible, jugaron con el mayor acierto contra el castillo, mientras que la de morteros y obuses dirigian sus fuegos á la poblacion, escepto tres morteros destinados tambien al castillo. Aterrados los defensores con tan no esperado ataque, y los terribles efectos que produjo en los pocos dias de sitio, se arrojaron anoche á una salida de la plaza para salvar los balloes que la guarnecian, dejando para defensa del castillo á las compañías de miñones de Cabrera y de inválidos; pero colocados los escuchas á la intermediacion del muro en toda su circunferencia, sobre las armas fuerzas de caballeria é infanteria

as principales avenidas, fueron rechazados haciendo una terrible carnicería y mas de 500 prisioneros, viéndose forzado el grueso de sus fuerzas á replegarse nuevamente á la plaza.

Hoy al amanecer principiaron ya las baterías á dirigir sus fuegos contra la muralla de la plaza, y convencido el enemigo de que la muerte les amenazaba muy de cerca, sin embargo de que se habian creído tan superiores que mantuvieron la bandera negra, pidieron parlamento, y á falta del titulado brigadier gobernador propietario, que debió perecer anoche, se dirigió el accidental el oficio y propuesta de capitulación de que incluyo á V. E. copia.

Mi contestacion la verá V. E. en seguida, rindiéndose en consecuencia á discrecion las guarniciones de la plaza y castillo, pudiendo calcular que el número de prisioneros, sin contar el batallon de realistas armados ni los 500 de anoche, ascenderán á 200 hombres, y la pérdida total del enemigo hasta 300.

Este memorable y glorioso hecho de armas, con que el ejército felicita el dia de la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda, se ha conseguido con la felicidad de no haber experimentado por nuestra parte ninguna pérdida.

El deseo de que S. M. y la nacion tengan prontamente noticia de tan fausto suceso no me permite adelantar la de los efectos de guerra y almacenes de víveres que han quedado en nuestro poder, reservando estos conocimientos para cuando dé á V. E. el parte detallado.

Las consecuencias de esta importantísima operacion precipitarán sin duda la pacificacion general, objeto de todos mis desvelos, y de los heroicos sacrificios del valiente y virtuoso ejército que me glorío de mandar, y que recomiendo muy particularmente á la consideracion de S. M. ínterin se formaliza la propuesta de recompensas á que se han hecho acreedores sus individuos pidiendo desde luego á V. E. se digne inclinar el ánimo de S. M. á fin de que se conceda á todos los que han concurrido al sitio una cruz de distincion cuyo modelo dirigiré á V. E. siempre que S. M. tenga á bien acordar esta gracia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Morella 30 de mayo de 1840. = Escmo Sr. = El duque de la Victoria. = Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Secretaria de campaña. = Escmo Sr. : Deseando evitar los males que son consiguientes á esta desastrosa guerra, y las molestias que debe causar á V. E. el campamento del digno cuartel general de V. E., espero que su generosidad se dignará conceder á la guarnicion de esta plaza las capitulaciones que designan los artículos del adjunto papel que tengo el honor de elevarlo á las superiores mahos de V. E., esperando al mismo tiempo que ínterin se rectifican las capitulaciones, se dignará mandar se suspenda toda hostilidad contra esta plaza, y al mismo tiempo el que las tropas avanzadas del ejército de V. E. permanezcan

en las posiciones que ocupan en estos momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morella mayo á las cinco de la mañana del 30 de 1840. = Escmo. señor = Leandro Castilla. = Escmo. Sr. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, y capitan general de los ejércitos nacionales.

Capitulacion que propone el coronel gobernador accidental de la plaza de Morella D. Leando Castilla al Escmo. Sr. duque de la Victoria D. Baldomero Espartero, capitan general de los ejércitos nacionales y general en jefe de los ejércitos que operan en las provincias de la Peninsula.

Art. 1.º La guarnicion de esta plaza entregará las armas con la condicion que ha de quedar en plena libertad el total de su gefes y oficiales, y por consiguiente la tropa, para ir al pais extranjero que mas le convenga, con la precisa condicion que no han de volver á tomar las armas en la presente lucha contra los derechos de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª

Art. 2.º Se espera de la generosidad del Escelentísimo Sr. duque de la Victoria se dignará conceder el uniforme, equipaje á los gefes y oficiales de esta guarnicion, como igualmente á la tropa, y que se queden en el pais los que no quieran pasar al extranjero, á quienes no se les molestará por sus opiniones anteriores si su conducta de los que se queden no es hostil á la causa de S. M.

Art. 3.º Que en virtud de estas capitulaciones no se molestará á ninguno de los gefes, oficiales, individuos de tropa y empleados en la guarnicion de esta por hechos puramente políticos que tienen tendencia con sus empleos y cumplimiento de las órdenes que se le diéron por sus respectivos gefes, aun cuando sea por reclamo de alguna persona.

Art. 4.º Los gefes, oficiales é individuos de tropa de esta guarnicion serán conducidos con una partida de escolta hasta la raya de Francia por el reino de Aragon á aquel pais extranjero sin entrar en las principales capitales de dicho reino.

Art. 5.º Se entregarán las existencias de los almacenes establecidos en esta plaza con la mayor integridad, como igualmente los fusiles, cañones y demas que existan en ella.

Art. 6.º Será de cuenta del erario nacional la asistencia de los enfermos de los hospitales, como igualmente franquearles el correspondiente pasaporte para que puedan marcharse tambien al extranjero, quedando desde luego dichos individuos comprendidos en todos los artículos de esta capitulacion. Morella mayo 30 de 1840. = Leandro Castilla.

Recibo el oficio de V. de esta fecha con la propuesta de capitulacion que me incluye, cuyos artículos no pueden ser aceptados, asi por la bandera que han tenido VV. enarbolada, como porque desplegados ya parte de los medios que tengo para reducir la plaza y castillo, faltaria en el hecho de admitir condiciones contrarias á la situacion en que VV. se en-

cuentran, mayormente desde la derrota de anoche.

Los sentimientos de humanidad me fuerzan sin embargo á convenir en que cese toda hostilidad hasta recibir la contestacion á este oficio, que ha de ser en el término de una hora.

No hay mas condicion posible que la de que se entregue prisionera de guerra la guarnicion de la plaza y de su castillo, en el concepto de que serán respetadas y ninguno de sus individuos molestados por sus opiniones políticas.

En caso que V. no acceda llorará, aunque tarde, las consecuencias de una defensa enteramente inútil, y las víctimas obligadas á continuar las hostilidades no dirigirán sus terribles imprecaciones en el momento de sucumbir contra las armas victoriosas, sino contra los que les hayan forzado á tan duro trance. Mando á un ayudante de campo con esta intimacion: su permanencia no será mas que una hora, pues lleva orden de regresar con la contestacion ó sin ella.

A la inmediacion de la plaza se hallará el general segundo gefe de estado mayor general, y V. podrá avistarse con él si le queda alguna duda sobre la seguridad que ofrezca á los prisioneros.

Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general campamento al frente de Morella 30 de mayo de 1840.—El duque de la Victoria.—Sr. gobernador interino de Morella.—Es copia.—Victoria.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado con la mayor satisfaccion de este importantísimo triunfo, que á la par que inmortaliza al ilustre duque de la Victoria y ejército de su digno mando, apresura el momento de la pacificacion general que tanto anhela el maternal corazon de S. M., quien se ha dignado mandar se haga presente en su real nombre al Señor general en gefe cuán satisfecha se halla de su conducta, decision y esfuerzo, no menos que de la bizarría de las tropas que dirige, esperando recibir el parte detallado y propuesta de recompensas, para tomar en consideracion las que aquel gefe superior estime justas por tan interesante hecho de armas.

(Gaceta extraordinaria.)

PARTE NO OFICIAL.

DEL ARTE DE LA DESTILACION.

Véase el número 1158.

Estos dos métodos son defectuosos, por las razones que ya hemos indicados. Es imposible que los aguardientes que se sacan así dejen de tener un gusto muy malo; y de esto sin duda ha dimanado el haberlos prohibido en Paris.

La experiencia me ha demostrado, que guiándose por el método que voy á manifestar se puede segura-

[4]

mente obtener un aguardiente tan dulce como el comun del comercio.

Despues de haber desmenuzado el orujo, se pone á fermentar, segun se ha dicho para el primer método; y cuando la fermentacion ha llegado á su mayor punto, se saca el agua vinosa, como se haria con el vino nuevo, y se llenan con ella las cubas. Se lleva despues el orujo al lagar, y se prensa: este segundo producto se mezcla con el primero: se hace con este aguapie lo mismo que con el vino ordinario; y últimamente se tapa la cuba lo mas pronto que se pueda, se deja que se asiente y aclare el aguapie hasta fines de invierno, y entonces se saca y filtra como ya se ha dicho, se destila despues, y el aguardiente que sale es muy bueno.

En las provincias donde hay mucho vino y barata, y la leña cuesta cara, resulta muy poca utilidad de destilar este aguapie, en el supuesto que los aguardientes de vino tengan el precio arreglado al de las primeras materias; pero en las otras donde el vino vale caro, y hay mucha leña, se experimenta un beneficio real en destilar los orujos.

Si en estos paises se saca el aguardiente del orujo algun mal gusto, y la leña está barata, se añadirá una tercera parte ó una mitad de agua comun. Se cargará la caldera, tapando la comunicacion de la cabeza con el serpentín, y se conservará por espacio de quince á diez y seis horas un fuego muy moderado debajo de la caldera, á fin de comunicar al licor únicamente un calor de cincuenta á sesenta grados. Esta digestion produce un excelente efecto, como se dirá despues, cuando hablemos de la destilacion de los vinos cuyo aguardiente se destina para licores.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En Villanueva del Pardillo, distante cuatro leguas de esta capital, se hallan vacantes los partidos de cirujano y maestro albéitar, el primero dotado con doce reales diarios y casa, y por separado los que se afeitan en las suyas, y varios individuos que no se comprenden en el padron que forma el ayuntamiento para la cobranza y pago mensual de la dotacion, y el segundo con una fanega de trigo por cada par de mulas ó caballos, tres cuartillas de idem por cada par de bueyes, y doce reales por cada par de burros, y tambien se le dará casa, los aspirantes á ambos destinos dirigirán sus solicitudes al señor alcalde constitucional francas de porte; ambas vacantes se han de proveer el domingo 21 del corrientes mes.

Se arrienda el portazgo del puente de Aldovea, junto á la villa de Torrejon de Ardoz, camino de Sacedon y la Alcarria, los licitadores podrán acudir hasta el dia 15 de junio próximo, en que se renatará en la casa-labor de Aldovea, donde podrá enterarse el que guste de las condiciones.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.